



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	18 DE NOVIEMBRE DEL 2024.
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA	:	INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO (INATEC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-4097-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las once y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera a la ejecución presupuestaria del **INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO (INATEC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-01-228-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Loyda Azucena Barreda Rodríguez**, directora general; **Walter Sáenz Rojas**, subdirector general; **Uriel Vega Meza**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Kairo de Jesús Milanés Matus**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Marcos Antonio García Jarquín**, responsable de la Oficina Financiera; **Lissette Margarita Avilés Sequeira**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Blanca Rosa Cruz González**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Eva Rosibel Casco Salgado**, responsable de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; **Jan Carlos Bejarano Ocampo**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Jhansi Ballet Castillo**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Santos Cárdenas Méndez**, responsable de la Unidad de Almacén; **Víctor Ignacio Briones Báez**, asesor legal; **Alex Antonio Navarro Rodríguez**, responsable de la Oficina Administrativa; **Henry Saúl Hernández González**, responsable de la Unidad de Transporte; **Anabela de los Ángeles Olivas Cruz**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **María Rebeca Gómez Urbina**, responsable de la Oficina de Control y Seguimiento del Programa Anual de Contrataciones; **Carlos Roberto López Gutiérrez**, responsable de la Oficina de Contrataciones Menores; **Sandra Margherla Colindres Ruíz**, coordinadora de operación; **Emanuel David Armengol**, responsable de la División de Tecnología de la Información; **Elba Idalia Rojas Rojas**, responsable de control de bienes y **Arsenio Agustín Medina Matus**, responsable de la División de Planificación y



Desarrollo, todos del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha trece de noviembre año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **Opinión no Modificada:** La **Ejecución Presupuestaria** del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, ha sido preparada en todos los aspectos materiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1139, Ley Anual del Presupuesto General de la República en el año dos mil veintitrés y su Modificación, (Ley No. 1179); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable, establecidas para el ejercicio financiero terminado en esa fecha y su Adendas. 2) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: a) *Expedientes vehiculares, sin documento adjunto de registro de consumo de combustible;* b) *Falta de cumplimiento al plan de vacaciones en el año dos mil veintitrés;* y c) *Desembolsos efectuados con fondos de caja chica y soportados con facturas comerciales;* y 3) **Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** De dos (02) recomendaciones contenidas en los informes de referencias **ARP-01-026-2021** y **ARP-01-031-2023**, de fechas diez de junio del año dos mil veintiuno y veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés; aprobados por el Consejo Superior mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencias **RIA-CGR-792-2021** y **RIA-CGR-771-2023**, de fechas cinco de agosto del año dos mil veintiuno y seis de julio del año dos mil veintitrés; el Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC) implementó una (1) recomendación y una (1) no ha sido implementada; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la



Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y una recomendación incumplida con plazo vencido derivada de auditoría predecesora, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-01-228-2024**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del **INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO (INATEC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Loyda Azucena Barreda Rodríguez**, directora general; **Walter Sáenz Rojas**, subdirector general; **Uriel Vega Meza**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Kairo de Jesús Milanés Matus**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Marcos Antonio García Jarquín**, responsable de la Oficina Financiera; **Lisette Margarita Avilés Sequeira**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Blanca Rosa Cruz González**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Eva Rosibel Casco Salgado**, responsable de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; **Jan Carlos Bejarano Ocampo**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Jhansi Ballet Castillo**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Santos Cárdenas Méndez**, responsable de la Unidad de Almacén; **Víctor Ignacio Briones Báez**, asesor legal; **Alex Antonio Navarro Rodríguez**, responsable de la Oficina Administrativa; **Henry Saúl Hernández González**, responsable de la Unidad de Transporte; **Anabela de los Ángeles Olivas Cruz**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **María Rebeca Gómez Urbina**, responsable de la Oficina de Control y Seguimiento del Programa Anual de



Contrataciones; **Carlos Roberto López Gutiérrez**, responsable de la Oficina de Contrataciones Menores; **Sandra Margherla Colindres Ruíz**, coordinadora de operación; **Emanuel David Armengol**, responsable de la División de Tecnología de la Información; **Elba Idalia Rojas Rojas**, responsable de control de bienes y **Arsenio Agustín Medina Matus**, responsable de la División de Planificación y Desarrollo, todos del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC).

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO (INATEC)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido derivada de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos ocho (1408) de las diez de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZ/JCSA